

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Melque de Cercos y Juarros de Voltoya (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Melque de Cercos y Juarros de Voltoya (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Melque de Cercos.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de mayo de 1970 en décima clase, tercera categoría, grado retributivo 15.
- 4.º Nombrar Secretario de la Agrupación a don Alejandro Canora Matilla, que lo era en propiedad del Municipio de Melque de Cercos.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación constituida por los Municipios de Zumárraga, Villarreal de Urrechua y Legazpia (Guzpuzcoa), a efectos de sostenimiento de un Interventor de Fondos común, y se clasifica la Intervención de Fondos de cada uno de dichos Ayuntamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, la Ley 108/1963 y el Decreto 871/1964, y vistos los informes reglamentarios integrados en el expediente instruido por la Agrupación de los Ayuntamientos de Zumárraga, Villarreal de Urrechua y Legazpia (Guzpuzcoa), para el sostenimiento de un Interventor de fondos común, y en la que solicitan su disolución,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la agrupación constituida en 5 de noviembre de 1965 para sostenimiento de una intervención de fondos común.
- 2.º Clasificar la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Zumárraga en categoría cuarta, clase sexta, grado retributivo 18.
- 3.º Clasificar la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua en categoría quinta, clase séptima, grado retributivo 17.
- 4.º Clasificar la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Legazpia en categoría quinta, clase sexta, grado retributivo 18.
- 5.º Dichas clasificaciones empezarán a regir a partir del 1 de mayo de 1970.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «155-GR. Embalse de Quentar. Camino de servicio», término municipal de Dúdar.

Por estar incluidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social fueron declaradas de urgencia las obras del embalse de Quentar; por lo tanto le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dúdar el próximo día 22 del corriente, a las diez treinta de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 5 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.633-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o parcela
1	D. Nicolás Prados López	Chimenea Alta.
2	D.ª Isabel Rodríguez Puga	B.º de la Paravela.
3	D. Nicolás Prados López	B.º de Mesa.
4	D. José María Coronas Ballén.	B.º de las Laderas.
5	D.ª Isabel Rodríguez Puga	Idem.
6	D. Segismundo Noguerras Rosales y D. Francisco Lorca García	Idem.
7	D. José Martín Mesa	Idem.
8	D. Manuel Rodríguez Ruiz	El Tejar.
9	D. Manuel Juárez Zufiga	Las Laderas.
10	D. José Morales Juárez	Idem.
11	D. Manuel Rosales Fernández.	Dúdar.
12	D. José Moreno Fernández	Idem.
13	D. Escolástico Medina Molinero	Idem.
14	D. Antonio Arrabal Martínez	Idem.
15	D. Antonio Casares Ruano	Idem.
16	D.ª Josefa Nieves Sánchez	Idem.
17	D. José Cebrían Juárez	Idem.
18	Hros. de Santiago Lachica Pérez	Idem.
19	D. Antonio Arrabal Martín	Idem.
20	Ayuntamiento de Dúdar	Idem.
21	D. Antonio Ruiz Calleja	Idem.
22	D. José Morales Juárez	Idem.
23	Ayuntamiento de Dúdar (Escuelas)	Idem.
24	D. Eloy Pérez Ruano	Idem.
25	D. José Molina Juárez	Idem.
26	D.ª Josefa Nieves Sánchez	Idem.
27	D. Aurelio Contreras Roldán	Idem.
28	D. José Molina Juárez	Idem.
29	D. Juan Manuel González Juárez	Idem.
30	D. Felipe Ramírez Barquero	Idem.
31	D. Juan Manuel González Juárez	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1970 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Hmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Santander y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander, cuyo texto se transcribe a continuación:

Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados por el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander será la siguiente:

- a) Un Patronato.
- b) Una Dirección técnica.
- c) Una oficina principal.
- d) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existen actualmente en la provincia de Santander y las que en lo sucesivo sean creadas.
- e) Las agencias de lectura y demás Centros y servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.
- f) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de Entidades que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radiquen en el territorio provincial, soliciten formar parte de esta Organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El Presidente del Patronato será el Presidente de la Diputación Provincial de Santander.

Corresponde al Presidente la representación ante los Organismos superiores, la iniciativa de los asuntos de la competencia del Patronato según el artículo sexto, la de los que hayan de ser tratados en el Patronato, estudiados, planteados o desarrollados por cualquiera de las estructuras del Centro o las que coordinará al efecto.

Art. 4.º El Patronato estará compuesto por el Presidente de la Diputación Provincial, que lo presidirá; por el Diputado que presida la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial, que será su Vicepresidente, y como Vocales figurarán: Dos Diputados designados por el Presidente de la Corporación conforme a lo que dispone la Ley de Administración Local; un funcionario de la Sección de Intervención de Fondos Provinciales, designado por el Presidente de la Corporación; dos representantes de la Institución Cultural Cantabria; el Delegado provincial de Educación y Ciencia; el Delegado provincial de Información y Turismo; el Delegado provincial de Juventudes; la Delegada provincial de la Sección Femenina; un representante de la Organización Provincial Sindical, y el Director técnico del Centro, que actuará como Secretario.

El número de Vocales podrá ser ampliado si el Patronato lo estima conveniente, con representaciones de las Bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, siempre que lo apruebe la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º El Patronato podrá elegir entre sus miembros una Comisión Permanente presidida por el Presidente del Patronato o por el Vicepresidente, de la que formarán parte uno de los Vocales-Diputados y el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia. Será Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Patronato.

La Comisión Permanente preparará los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno del Patronato y aquellos que expresamente les sean confiados por el Patronato.

Art. 6.º Corresponden al Patronato:

- a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Organización, dentro de la Reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.
- b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, la creación y extinción de Agencias de Lectura, concertando, con los Municipios respectivos, las condiciones de su régimen.
- d) Informar las instancias de adscripción a la organización de las bibliotecas de Entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.
- e) El estudio y preparación de nuevos Centros y servicios bibliotecarios de alcance provincial que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos, y la puesta en práctica de los que, por esta misma Jefatura, se le encomienden.
- f) Redactar reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás Centros y servicios de la organización.
- g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia y fiscalizar su aplicación.
- h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas autoridades.
- i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás Centros y servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
- j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.
- k) Conocer la selección de obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, Centros y servicios de la organización, según desideratas formuladas por las mismas, y

l) En general cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los concertos que se concluyan con los Municipios y Entidades que se adscriban a la organización y en sus reglamentos de régimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas se atribuyan por la legislación entonces vigente a los Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º La Dirección técnica del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander recaerá en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

La designación de este funcionario se hará por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas en vigor para los nombramientos de los funcionarios de este Cuerpo. El Ministerio pondrá en conocimiento de la Presidencia del Patronato la iniciación del expediente y sus incidencias y, en su día, la designación del Director nombrado. La Presidencia del Patronato dará al Director técnico la posesión de su cargo.

Art. 8.º Corresponde al Director del Centro la jefatura de la Oficina Principal, la dirección e inspección técnica de la Organización. Como Secretario del Patronato levantará acta de sus reuniones.

Estará en contacto con la Presidencia para la preparación y ejecución de los acuerdos del Patronato y para todos los asuntos relacionados con el Centro. Deberá informar a la Presidencia de la correspondencia del Centro en todos los asuntos que no sean de mero trámite.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta Organización estarán formados por:

- 1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignen para estos Organismos en los Presupuestos Generales del Estado.
- 2.º Las que, de la misma procedencia estatal, se les señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.
- 3.º Las que, por la Diputación Provincial, se consignen en su presupuesto, de una manera específica, «Para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», que se fijará en un tanto por mil de su presupuesto.
- 4.º Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la Organización para el sostenimiento general de la misma, según cuantías concertadas.
- 5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.
- 6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización para la aceptación de las cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación y Ciencia, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

- 1.º Personal:
 - a) Remuneraciones al mismo.
 - b) Gastos de visitas a las bibliotecas.
 - c) Material de oficina, limpieza, etc.
- 2.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización Nacional en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número 4 del artículo noveno.
- 3.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.
- 4.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado 1) del artículo sexto, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 13. El Patronato delegará en el funcionario de la Intervención de Fondos Provinciales que haya sido nombrado miembro de las funciones de intervención y fiscalización de los créditos que figuren en el presupuesto del Centro coordinador. Igualmente este funcionario informará del desarrollo

del presupuesto, a fin de que, en su caso, puedan formularse al Patronato las propuestas de distribución de créditos y aplicaciones específicas que sean necesarias.

Art. 14. El propio Patronato nombrará el personal subalterno y Auxiliar-administrativo que estime necesario para la Organización y vigilará que reglamentariamente cumpla sus obligaciones todo el personal facultativo, técnico, auxiliar-administrativo y subalterno adscrito al Centro.

Art. 15. La formación de las bibliotecas, agencias de lectura y demás Centros y servicios de la Organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes concertos.

Art. 16. Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos con cargo a fondos propios.

Art. 17. El Patronato, el Director técnico y la Oficina Principal tendrán su domicilio y despacho en el edificio propiedad de la Diputación Provincial de Santander que su Presidencia designe.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1959 por la que se aprobó el anterior Reglamento de dicho Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de Profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas

Imo. Sr.: Uno de los objetivos prioritarios del II Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior lo constituye el plan de becas destinadas a la formación de profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas, cuya convocatoria tuvo lugar por segunda vez el pasado año académico.

Este programa va destinado a todos aquellos Técnicos Superiores y Universitarios que quieran completar su formación en Centros del extranjero para desarrollar con posterioridad tareas docentes.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

I. Duración

Se concederá para el curso académico 1970-71 y podrá ser prorrogado para el siguiente de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

II. Requisitos

a) Ser español o ostentar alguno de los títulos de Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener al finalizar el mismo, un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de poder acceder al ejercicio de las enseñanzas en cualquiera de los puestos de profesorado de las mismas.

c) Admisión previa en el Centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

III. Documentación

a) Instancia, según modelo, que podrá recoger en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior, calle Alcalá, número 34, Madrid.

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Exposición sucinta del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar.

d) Informe de un Catedrático o Profesor de asignatura directamente relacionado con los temas propuestos.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso, de derechos académicos.

g) Documento de admisión en el Centro de trabajo.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país de que se trate. Sin perjuicio de esto, el candidato podrá ser sometido a un examen en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

IV. Plazo de solicitud

La documentación indicada se presentará en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior antes del día 10 de julio de 1970.

V. Comisión selectora

El examen de los expedientes y la consiguiente adjudicación de las becas se realizará por una Comisión Selectora que estará constituida bajo la presidencia del Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, por nueve Catedráticos, representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, uno de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación. Actuará de Secretario un titulado de Enseñanza Técnica Superior.

La Comisión puede solicitar, cuando lo estime conveniente, asesoramiento de Catedráticos o investigadores, aunque no formen parte de la misma.

VI. Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viajes o, en su caso, de derechos académicos.

b) Tener la consideración de mérito preferente para el desempeño de las plazas del profesorado no numerario, si así se decide, con respecto a los estudios y trabajos, en la calificación de la Memoria final a que se refiere el apartado c) del número VII.

c) En las mismas circunstancias, y siempre que se extienda a dos años el disfrute de la beca, dichos estudios y trabajos serán considerados como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo segundo de la Orden de 29 de octubre de 1962 que aprueba el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Escuelas Técnicas.

VII. Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las que se indican y su cumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca.

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar al final del disfrute de la beca una Memoria sobre los trabajos realizados, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro sobre asiduidad y rendimiento.

d) Comunicar a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior la dirección particular y del Centro en que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo mínimo igual al de la percepción de la beca.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el Centro donde trabaje.

VIII. Cuantía y pago de las becas

La cuantía mensual de las becas estará comprendida entre una equivalencia de 250 y 350 dólares en moneda nacional, según el coste de vida del país de que se trate. La cantidad concedida en concepto de bolsa de viaje será la correspondiente al de ida y vuelta al lugar de trabajo, en avión u otro medio de transporte en la clase más económica. Se abonará por trimestres anticipados, añadiéndose a la cantidad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, las de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de inversiones públicas, con numeración económica 18.03.483, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Selectora.

IX. Prórroga de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazos de la presente convocatoria podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1970-71.